



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América
RECTORADO

Lima, 30 de Diciembre del 2022

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 016192-2022-R/UNMSM

Visto el expediente digital, con registro de Mesa de Partes General N° F012B-20220000096 de la Facultad de Medicina, sobre aprobación del CONVENIO ESPECÍFICO suscrito entre LA FEDERACIÓN MÉDICA PERUANA y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - UNMSM.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 04740-R-16 del 28 de setiembre de 2016, se autoriza a los señores Decanos de las Facultades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para que de acuerdo a sus funciones y en representación del Rector, suscriban Convenios Específicos;

Que con Resolución Rectoral N° 008899-2021-R/UNMSM del 19 de agosto de 2021, se delega atribuciones a la Dra. JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA, Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para que pueda suscribir y aprobar convenios; precisando que se mantienen vigentes todos los actos administrativos autorizados en relación a la suscripción de Convenios Específicos;

Que mediante Resolución Decanal N° 003775-2022-D-FM/UNMSM de fecha 06 de noviembre de 2022, la Facultad de Medicina aprueba el CONVENIO ESPECÍFICO suscrito entre LA FEDERACIÓN MÉDICA PERUANA y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - UNMSM;

Que el referido Convenio tiene por objetivo crear el marco de cooperación para desarrollar mecanismos de mutua colaboración y beneficio interinstitucional entre LA FACULTAD y LA FEDERACIÓN con el propósito de LA FACULTAD lleve a cabo Programas de Maestrías, Doctorados, Diplomados, desarrollo de la Segunda Especialización y programas de capacitación, presenciales, vía internet y/o teleconferencia en interés por contribuir a la mejora de la cualificación del nivel profesional de los miembros integrantes de ambas instituciones dentro del marco legal de la Ley N° 30220 y Estatuto Universitario; así como la realización de planes, programas y proyectos de interés regional, nacional e intencional; tanto en pregrado como posgrado; y el desarrollo de programas de extensión universitaria a la comunidad;

Que la Oficina General de Asesoría Legal mediante Oficio Virtual N° 1184-OGAL-R-2022 y la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales mediante Oficio N° 2298-OGCRI-2022, emiten opinión favorable;

Que cuenta con el Proveído N° 013787-2022-R-D/UNMSM; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al Consejo Universitario en el Artículo 55° inciso m) del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Ley Universitaria N° 30220 y a la delegación de atribuciones conferidas a la Rectora con Resolución Rectoral N° 008899-2021-R/UNMSM;





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

RECTORADO

-2-

SE RESUELVE:

- 1º** *Ratificar, en vía de regularización, la Resolución Decanal N° 003775-2022-D-FM/UNMSM de fecha 06 de noviembre de 2022 de la Facultad de Medicina, en el sentido de aprobar el **CONVENIO ESPECÍFICO SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN MÉDICA PERUANA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - UNMSM**, según anexo que en fojas cinco (05) forma parte de la presente resolución.*
- 2º** *Encargar a la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales y a la Facultad de Medicina, el cumplimiento de la presente resolución.*

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN ATANACIO NÚÑEZ HIJAR
SECRETARIO GENERAL

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
RECTORA

jza





**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FEDERACIÓN MÉDICA PERUANA Y
LA FACULTAD DE MEDICINA DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - UNMSM**

Conste por el presente documento el Convenio Específico que celebran de una parte la Federación Médica Peruana, con RUC N° 20250965509, representado por su Presidente **Dr. Danilo Joel Salazar Oré**, identificado con DNI N° 19958752, con domicilio legal en Jirón Almirante Martín Guisse N° 2165 - Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, con partida electrónica N° 01893297 de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se denominará "**LA FEDERACIÓN**", y de la otra parte **LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, con domicilio legal en la Avenida Grau N° 755, de la provincia y del departamento de Lima, representada por el Decano **Dr. Luis Enrique Podestá Gavilano**, cuya elección ha sido establecida mediante Resolución Rectoral N° 017243-2020-R/UNMSM, con facultades para suscribir convenios mediante Resolución Rectoral N° 04740-R-16, a quien en adelante se denominará "**LA FACULTAD**", quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: DE LAS PARTES

La **FACULTAD**, es una comunidad académica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, dedicada a formar profesionales de la salud, capacitar especialistas y prepararlos para la docencia e investigación, busca la verdad e interactúa activamente con inclusión de la diversidad y la pluriculturalidad. Sus profesionales del más alto nivel técnico y científicos, son integrales, éticos, humanistas, críticos respetuosos de los derechos humanos y el medio ambiente. Adecúa sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud, bajo un enfoque científico y humanista en permanente interacción con la comunidad para el desarrollo integral de la persona.

La **FACULTAD** cuenta con diversas Escuelas Académicas de formación profesional en pre y post grado. La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por diez (10) años, computados a partir del 04/04/2018, según Resolución del Consejo Directivo N° 036-2018-SUNEDU/CD.

LA FEDERACIÓN, es la máxima Institución gremial que representa a todos los Médicos, esto es de los diferentes Sectores Públicos de los establecimientos de salud, pertenecientes al Ministerio de Salud, Organismos Públicos, Direcciones Regionales de Salud, Médicos de las Universidades Públicas, Ministerio Público, Fuerzas Armadas, del Ministerio de Interior, así de los que laboran en Establecimientos de Salud Privados; dentro de sus fines primordiales está la defensa gremial y legal de sus afiliados, propicia de manera permanente políticas de apoyo a la salud integral del pueblo peruano, y además, se preocupa porque sus agremiados en general cuenten con el conocimiento actualizado en la medicina, las normas técnicas y administrativas que son de aplicación en las responsabilidades funcionales que asuman en los diferentes Institutos Especializados, Hospitales, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones Regionales de Salud, y Redes de Salud, está conformada por Bases Regionales y locales democráticamente elegidas en todo el territorio de la República; y dentro de sus fines está mejorar las condiciones humanas, socio económicas, técnicas y de capacitación para el desarrollo del trabajo médico en medicina general y de especialidad.



Dr. Danilo Joel Salazar Oré
Presidente
FEDERACIÓN MÉDICA PERUANA





Cláusula Segunda: OBJETO Y OBJETIVOS

Es objeto general del presente Convenio Específico el crear el marco de cooperación para desarrollar mecanismos de mutua colaboración y beneficio interinstitucional entre **LA FACULTAD** y **LA FEDERACIÓN** con el propósito de que **LA FACULTAD** lleve a cabo Programas de Maestrías, Doctorados, Diplomados, desarrollo de la Segunda Especialización y programas de capacitación, presenciales, vía intranet y/o teleconferencia en interés por contribuir a la mejora de la cualificación del nivel profesional de los miembros integrantes de ambas instituciones dentro del marco legal de la Ley N° 30220 y Estatuto Universitario; así como la realización de planes, programas y proyectos de interés regional, nacional e internacional; tanto en pregrado como postgrado; y el desarrollo de programas de extensión universitaria a la comunidad.

Objetivos Específicos:

El presente Convenio tiene los siguientes objetivos específicos:

- a. Contribuir al desarrollo de las competencias de los médicos del desarrollo de programas de maestrías, doctorados, diplomados en modalidades presenciales, virtuales o mixtas, de conformidad con los reglamentos y Estatuto Universitario.
- b. Desarrollar el intercambio científico, bibliográfico cultural entre ambas instituciones, a través de actividades y acciones que se orientan hacia el logro de sus objetivos.
- c. Promover el desarrollo de la Investigación de acuerdo al interés institucional y a las políticas vigentes.

Cláusula Tercera: ÁMBITO

El desarrollo de las actividades académicas, actualización, perfeccionamiento, desarrollo de Investigación por parte de **LA FACULTAD**, tendrá como ámbito jurisdiccional los ambientes de **LA FACULTAD**.

Cláusula Cuarta: CONSIDERACIONES PRELIMINARES O CONDICIONES DEL CONVENIO ESPECÍFICO

- 4.1. Para la ejecución de cualquier programa es requisito indispensable la elaboración de un Plan de Trabajo. Dicho Plan será de periodicidad anual y reflejará de forma explícita los compromisos establecidos por **LA FACULTAD** y **LA FEDERACIÓN**.
- 4.2. El número mínimo de participantes o estudiantes es de veinte (20) por doctorado, Maestría y Diplomados, de lo contrario no se impartirá el programa proyectado. No se podrá ejecutar cualquier programa con déficit presupuestario.
- 4.3. **LA FACULTAD** suspenderá el desarrollo o ejecución de cualquier programa en el caso que no se cumpla con los correspondientes pagos de pensiones por enseñanza u otros conceptos de índole económico.
- 4.4. El ingreso y los estudios a los Programas se sujetarán a los requisitos y normas relativas a los estudios de Post Grado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, rindiendo el examen de admisión correspondiente, cumpliendo las exigencias establecidas en la Ley Universitaria, Ley N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Reglamento General de Estudios de Post Grado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado por Resolución Rectoral N° 04790-R-18 y demás normativas que resulten aplicables al LICENCIAMIENTO aprobado por la SUNEDU.



Dr. Diego José Salazar Oré
Presidente
FEDERACIÓN MÉDICA PERUANA



Cláusula Quinta: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Mediante el presente Convenio **LA FEDERACIÓN** se compromete a:

- a) Garantizar un mínimo de 20 postulantes en los programas de Maestrías, Doctorados o Diplomados.
- b) Los pagos de las pensiones de derecho de enseñanza, gastos de titulación y otros conceptos son asumidos directamente por el estudiante o participante.
- c) En caso del desarrollo de un Programa Académico específico, de acuerdo al Plan establecido entre las partes, señalado en la Cláusula 4.1, **LA FEDERACION** a través de sus Bases Regionales asume el pago del costo del traslado, alimentación y alojamiento de los docentes encargados de la enseñanza, en el caso que sean necesarios sus traslados a lugares fuera del ámbito geográfico de Lima Metropolitana para el cumplimiento de las finalidades del presente Convenio.
- d) Permitir el uso de logos institucionales, previa comunicación expresa, durante la vigencia del convenio, con una anticipación de diez (10) días, solo para efectos de actividad académica, previa autorización expresa de las partes dentro del marco del objeto del convenio y se sujetarán a la normativa de las partes.
- e) Brindar las facilidades para instalar el link de difusión de los programas académicos de **LA FACULTAD** en la página web de **LA FEDERACIÓN**.

Mediante el presente Convenio **LA FACULTAD** se compromete a:

- a) Convocar al proceso de admisión respectivo.
- b) Brindar sin costo alguno a los médicos inscritos en los programas académicos, el acceso a la información bibliográfica que disponga la biblioteca de **LA FACULTAD**, previa solicitud, evaluación y disponibilidad presupuestal.
- c) Asume el pago de honorarios a los docentes por enseñanza.
- d) Los docentes serán profesores de **LA FACULTAD**.
- e) Brindar acceso a los ambientes de **LA FACULTAD** con la finalidad de desarrollar las actividades académicas, u otros, previa coordinación y aprobación, de acuerdo a solicitud por escrito y a la disponibilidad.




Danilo José Salazar Ore
Presidente
FEDERACIÓN MÉDICA PERUANA

Cláusula Sexta: DE LA COORDINACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN

6.1. La coordinación, desarrollo y ejecución el Convenio estará a cargo de un Comité Técnico Ejecutivo (CTE), el cual es responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollen dentro del marco del presente convenio, el mismo que estará conformada por cuatro (4) representantes, dos (2) por parte de **LA FEDERACIÓN**, y dos (2) por parte de **LA FACULTAD**.

- De parte de **LA FACULTAD** será el Decano o su representante, y el Vicedecano de Posgrado de Investigación o su representante.
- Por parte de **LA FEDERACIÓN** será el Presidente del Consejo Directivo Nacional y el Secretario de Acción Científica y Educación Médica.

6.2. El CTE Se reunirá e informará trimestralmente o cuando las partes se lo soliciten expresamente para coordinar o realizar evaluaciones sobre el cumplimiento de los objetivos y metas alcanzadas, dichos informes serán dirigidos a los funcionarios titulares de las instituciones que suscriben el presente convenio. Asimismo, podrán proponer





modificaciones que sean convenientes para el logro y fines de los objetivos del presente Convenio.

- 6.3. Al finalizar el año, presentará un informe anual respecto del logro o cumplimiento de las metas generadas por el presente Convenio.

Cláusula Séptima: LIMITACIONES Y RESPONSABILIDAD

- 7.1. Este Convenio Específico se sujeta al principio de equivalencia de prestaciones y al interés recíproco de ambas partes.
- 7.2. El presente Convenio Específico no implica para ninguna de las partes asumir obligación alguna que contravenga sus respectivas leyes, reglamentos o normas vigentes.
- 7.3. La realización de actividades ajenas a la naturaleza y objetivos del presente Convenio Específico, por cualquiera de las partes, se encuentra sujeta a sanción correspondiente por parte de la institución, de acuerdo con su reglamento.

Cláusula Octava: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder sus derechos u obligaciones derivados del presente convenio. Toda modificación a los términos de este convenio para que surta sus efectos legales, deberá constar en documento escrito firmado por las partes

Clausula Novena: FINANCIAMIENTO

El presente convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero para LA FACULTAD.

Clausula Décima: NO RELACIÓN LABORAL

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación laboral entre las partes, por lo cual cada una responderá por las obligaciones laborales que contraiga con el personal que aporte para el desarrollo del Convenio.

Cláusula Décimo Primera: VIGENCIA DE CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de (05) años a partir de la fecha de suscripción, firmada por ambas partes, al término del mismo previa evaluación podrá ser renovado por un período igual o mayor, previo acuerdo de las partes.

Cláusula Décimo Segunda: DE LAS COMUNICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigir, en virtud de este Convenio, se efectuarán a los coordinadores, por escrito a la dirección señalada en la parte introductoria del presente Convenio y se considerarán realizadas desde su recepción en las direcciones señaladas.

Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, surtiendo efecto a los cinco (5) días hábiles de realizada; en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

Cláusula Décimo Tercera: DE LA RESOLUCIÓN Y LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que podrán resolver el presente convenio en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes, debiendo la parte perjudicada remitir a la otra parte, una carta indicándole la obligación incumplida y requiriéndole su




Dr. Danilo Joel Salazar Ore
Presidente
FEDERACIÓN MÉDICA PERUANA





cumplimiento en un plazo de 10 días hábiles de recepcionada la carta, a cuyo vencimiento, de persistir el incumplimiento, la parte perjudicada cursará una carta a la otra parte dando por resuelto el convenio.

2. Por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo comunicarlo a la otra parte por escrito al más breve plazo.
3. Por acuerdo mutuo de las partes, debiendo constar por escrito su decisión.

Asimismo, de acuerdo al numeral 88.3 del artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dejan constancia de su libre adhesión al presente convenio y acuerdan igualmente su libre separación, en este último caso, la parte que decide su libre separación deberá comunicarla a la otra, vía notarial; con una anticipación no menor de 30 días naturales.

En el supuesto que se determine la resolución, conclusión y/o libre separación del presente convenio, las actividades que se estuvieren ejecutando continuarán desarrollándose hasta su total cumplimiento.

Clausula Décimo Cuarta: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el improbable caso de que lleguen a existir discrepancias entre las partes sobre los alcances o interpretación del presente convenio, se comprometen a poner el mejor de sus esfuerzos con el fin de lograr una solución armoniosa a sus diferencias.

De ser el caso que, producida la controversia, iniciadas las negociaciones y transcurridos 10 (diez) días sin que las partes hayan llegado a acuerdo alguno, las partes acuerdan que cualquier controversia, litigio o reclamación que surja de la ejecución, interpretación o eventual incumpliendo, terminación, invalidez o ineficacia del presente Convenio; así como respecto de cualquier efecto o consecuencia directa o indirecta vinculada al mismo, sea de naturaleza contractual o extracontractual deberán someterse al procedimiento de conciliación y de no conciliar, las partes recurrirán a los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima, renunciando expresamente a cualquier otra competencia que pudiera aplicarse.

Las partes acuerdan que la suscripción del presente Convenio se ha regido bajo los principios de reciprocidad, interés común y beneficio mutuo de las partes, encontrándonos de acuerdo con el contenido y alcance del presente Convenio Específico, y en señal de conformidad lo suscriben en cuatro (4) ejemplares, en la ciudad de Lima, a los 03 días del mes de Noviembre del año 2022.

Dr. Danilo Joel Salazar Oré
Presidente
Federación Médica Peruana

Dr. Luis Enrique Podestá Gavilano
Facultad de Medicina
Universidad Nacional Mayor de San Marcos